



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURÍA SAN ANTONIO DE PRADO
CASA DE GOBIERNO CARRERA 79 N° 41 SUR 36

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

RADICADO: 2-32238-18
PRESUNTO(S) INFRACITOR(ES): MARIA ROCIO ESCOBAR RESTREPO
MANUEL JOSÉ RODAS URIBE
PRESUNTA INFRACCIÓN: Artículo 135 – numeral 1
FECHA DE RECEPCIÓN: 22/06/2018
DIRECCIÓN: CALLE 35 A SUR 72-51

Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año 2020, siendo las 08:00 a.m., la Corregiduría San Antonio de Prado - Medellín, se permite analizar lo contenido en el mencionado expediente, para dar trámite al Proceso Verbal Abreviado, instituido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016;

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Se constituye el Despacho en Audiencia Pública para dar continuidad a la audiencia pública, instalada el pasado 15 de julio de 2020 a las 8:30 a.m., para decidir sobre la presunta infracción contenida en el Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, Literal A, "parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir" numeral 1 "en áreas protegidas..." en el inmueble ubicado en la CALLE 35 A SUR 72-51; estando presente el suscrito Corregidor ADRIAN LONDOÑO CARDONA y el apoyo jurídico ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA, diligencia que se suspendió, debido a la instancia de las partes, para lo cual se concedió 3 días, a fin de justificar la inasistencia, y se convocó en la fecha para dar continuidad a las diligencias.

ETAPA DE ARGUMENTOS EN LA AUDIENCIA:

Teniendo en cuenta que los presuntos infractores no se hicieron presentes a la audiencia pública, estando debidamente notificados, ni justificaron su inasistencia en el término concedido, este despacho, prescinde de esta etapa procesal, de conformidad a lo instituido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

ETAPA DE INVITACIÓN A CONCILIAR:

Seguidamente, el despacho prescinde de la Etapa procesal siguiente que impone el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que es la INVITACIÓN A CONCILIAR, en este caso no procede, porque el artículo 232 ibidem, inciso 3 indica que: "(...) **No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, (...)**" (Resalto y Subrayas, fuera de texto).

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Teniendo en cuenta que dentro de las bases para la convivencia y seguridad ciudadana, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, y que dentro del marco del ordenamiento



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-135 Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Corregiduría 326 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

jurídico, se protege la integridad urbanística, como un bien jurídico cuya tutela se encuentra a cargo del Estado, y las entidades administrativas como lo es la Corregiduría de San Antonio de Prado y que la ley 1801 de 2016, consagró en su artículo 135 los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, que afectan la convivencia, que para el caso concreto, en su tenor literal, indica;

"(...) Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: art. 135, ley 1801 de 2016, Literal A, "parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir" numeral 1 "en áreas protegidas..."

De otro lado, el artículo 223 de la misma codificación, instituyó las etapas procesales del proceso verbal abreviado, preceptuando en el párrafo primero que ***"Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional."*** Subrayas y negrillas propias.

CONSIDERACIONES

Que habiéndose instalado audiencia pública el 15 de julio de 2020, a la cual no comparecieron los presuntos infractores encontrándose debidamente notificados, y que transcurridos 3 días hábiles, tampoco justificaron su inasistencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y se tendrán por ciertos los hechos, que dieron origen a las presentes diligencias, adoptando decisiones de fondo con base en las pruebas allegadas en el proceso.

Que en atención a lo dispuesto en informe técnico con radicado 2019920102760, emitido por la doctora MARTHA EUGENIA GONZALEZ DOMINGUEZ, Subsecretaria de control urbanístico, se tiene la comisión de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, consistente en la construcción de una edificación de 78m², en retiro de quebrada, por lo que no es apto para la legalización, por encontrarse en un terreno afectado a áreas protegidas

Que habiéndose esclarecido la condición de infractores **MARIA ROCIO ESCOBAR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.867.579 y **MANUEL JOSÉ RODAS URIBE** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.548.923, se procede a tasar multa.

Que la multa original para este caso concreto y teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 181 de la Ley 1801 de 2016 es de Multa Especial que expresa la mencionada norma, se tasa según el estrato de ubicación del inmueble donde se realiza la obra, que para este caso no registra, se dará aplicación, al numeral dos (2) literal A del mencionado artículo, que indica que para Estratos 1 y 2, la multa oscilará entre cinco (5) y doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes por metro cuadrado de construcción sin licencia; por lo tanto la base para dicha multa es:



Consejo Administrativo Municipal CAM
Calle 44 A N° 52-157 Código Postal 50015
Circulo de Alineación - La Ciudadanía (57) 44 44 144
Correolocal 365 1185 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

BASE PARA MULTA		
SMMLV (2020)	SMMLV	TOTAL
\$ 877.803	5	\$ 4.389.015 x Mt2 sin Licencia

Continuando con el numeral dos (2) de precitado articulo, tenemos entonces que:

MULTA x CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA		
BASE MULTA	Mts2 de Const. sin licencia	TOTAL MULTA
\$ 4.389.015	78 m2	\$ 342.343.170

Teniendo en cuenta dicha operación, como multa especial, por cometer el comportamiento contrario a la Integridad Urbanística del Artículo 135, Literal a) parágrafo 1º de la Ley 1801 de 2016, y que en ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Que el valor catastral del inmueble, de acuerdo al informe técnico aportado por Control y Gestión Territorial, es de \$ 3.669.000 y que el valor de la multa equivale a **\$ \$ 342.343.170** superando los **200 SMLMV**, el valor de la multa quedará tasado en **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$ 3.669.000)**, más demoler lo edificado.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **LA CORREGIDURÍA DE SAN ANTONIO DE PRADO**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, mediante la **ORDEN DE POLICÍA**.

RESUELVE ORDEN DE POLICÍA 072

PRIMERO: DECLARAR infractores a los señores **MARIA ROCIO ESCOBAR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.867.579 y **MANUEL JOSÉ RODAS URIBE** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.548.923, por contravenir lo establecido en el Artículo 135 literal A, numeral 1 de la ley 1801 de 2016, en los inmuebles con dirección CALLE 35 A SUR 72-51.

SEGUNDO: ORDENAR a los ciudadanos **MARIA ROCIO ESCOBAR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.867.579 y **MANUEL JOSÉ RODAS URIBE** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.548.923; como propietarios y/o responsables de la obra realizada en el inmueble ubicado en la CALLE 35 A SUR 72-51., restituir el orden urbanístico en la ubicación anteriormente detallada, en un término perentorio de 30 días, demoliendo lo edificado sin los permisos pertinentes o aportando la documentación exigida dentro del término del tiempo otorgado.

TERCERO: IMPONER medida correctiva **MULTA ESPECIAL**, a los ciudadanos **MARIA ROCIO ESCOBAR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.867.579 y **MANUEL JOSÉ RODAS URIBE** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.548.923; como propietarios y/o responsables de la obra realizada en el inmueble ubicado en la CALLE 35 A SUR 72-51, según lo establecido en el ARTÍCULO 181 de la Ley 1801 de



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52 N.S. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Computador 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

2016, en cuantía equivalente a **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$ 3.669.000)** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente orden de policía, en virtud de lo cual a cada uno le corresponde la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.834.500)**, suma que deberán cancelar a favor del tesoro Municipal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición de la respectiva cuenta de cobro. En caso contrario, la misma podrá ser cobrada por jurisdicción coactiva a través de la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Medellín.

CUARTO: PREVENIR a los referidos ciudadanos para que den estricto cumplimiento a la orden de policía dada, so pena de incurrir en el tipo penal descrito en el artículo 454 de la ley 599 de 2000. **ALCANCE PENAL.** Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

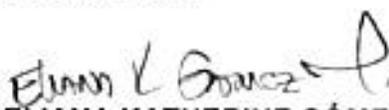
QUINTO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016 y queda debidamente ejecutoriada.

SEXTO: COMUNICAR a los infractores, el documento de cobro, una vez se encuentre emitido.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se encuentren agotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIAN LONDOÑO CARDONA
Corregidor


ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA
Abogada de apoyo

Siendo las 8:30 a.m., se da por terminada la diligencia.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 4414/ 52-116 Código Postal 50015
Dirección Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Comunicador: 325 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO CODIGO DE POLICIA

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

NÚMERO

10000068349

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MARIA ROCIO ESCOBAR RESTREPO
CÉDULA O NIT: 42867579

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
14	08	2020	28	09	2020

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
91414483	Multa Infracc.Urban.L.1801/16 - Multas Codigo de Policia R-2-32238-18 23/07/2020 COR SAP ART135 #01 Pagar únicamente en Bancolombia oficinas fisicas (No Corresponsales) Recibir únicamente hasta 28/09/2020	1.834.500

SUBTOTAL 1.834.500	TARIFA IVA 0 %	VALOR IVA 0	TOTAL A PAGAR 1.834.500
------------------------------	--------------------------	-----------------------	-----------------------------------

VALOR EN LETRAS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS

Art. 17 D. 1061/97



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO CODIGO DE POLICIA

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55

NÚMERO

10000068349

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno local y Convivencia
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MARIA ROCIO ESCOBAR RESTREPO
CÉDULA O NIT: 42867579

Pagar únicamente en Bancolombia oficinas fisicas
(No Corresponsales)

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
14	08	2020	28	09	2020

TOTAL A PAGAR 1.834.500



415177017729520421832200021002009834839002000001834500196120200928

Convenio 69897
Multa Infracc.Urban.L.1801/16 - Multas Codigo de Policia

Art. 17 D. 1061/97

FORMA DE PAGO				
Efectivo	T.Credito	Cheque	Banco	No





DOCUMENTO DE COBRO CODIGO DE POLICIA

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

NÚMERO

10000068348

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MANUEL JOSE RODAS URIBE
CÉDULA O NIT: 70548923

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
14	08	2020	28	09	2020

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
91414482	Multa Infracc.Urban.L.1801/16 - Multas Código de Policía R-2-32238-18 23/07/2020 COR SAP ART135 #01 Pagar únicamente en Bancolombia oficinas físicas (No Corresponsales) Recibir únicamente hasta 28/09/2020	1.834.500

SUBTOTAL 1.834.500	TARIFA IVA 0 %	VALOR IVA 0	TOTAL A PAGAR 1.834.500
------------------------------	--------------------------	-----------------------	-----------------------------------

VALOR EN LETRAS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS

Art. 17 D. 1001/97



DOCUMENTO DE COBRO CODIGO DE POLICIA

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55

NÚMERO

10000068348

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno local y Convivencia
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MANUEL JOSE RODAS URIBE
CÉDULA O NIT: 70548923
Pagar únicamente en Bancolombia oficinas físicas (No Corresponsales)

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
14	08	2020	28	09	2020

TOTAL A PAGAR 1.834.500



41517011729920421802010001000009834818001000001834500899120200828

Convenio 69897
Multa Infracc.Urban.L.1801/16 - Multas Código de Policía

Art. 17 D. 1001/97

FORMA DE PAGO				
Efectivo	T. Crédito	Cheque	Banco	No

